



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,
Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. **0389**

(22 SEP 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0272 DE 26 DE OCTUBRE 2020 “POR EL CUAL SE CONFIRMA EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y PAGO DE LOS SUBSIDIOS A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador (e) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades, constitucionales, legales, y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1013 de 2005, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia, así como lo previsto en el Decreto 0368 del 14 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo y cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 13, el Gobierno Departamental tiene prioridad y objetivos fundamentales adelantar gestiones tendientes a darle solución al cubrimiento de las necesidades en materia de salud, educación, agua potable y saneamiento básico sobre cualquier otra asignación.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en los términos del artículo 368 de la Constitución Política de Colombia La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos, lo relacionado con *disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley*, así como estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

Los subsidios se entienden a partir de la necesidad del consumo, como una parte de los costos de un bien o servicio, que será financiado por otro (principalmente el Estado en sus diferentes niveles).

Que el Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, al referirse a las Definiciones, estableció con respecto a los subsidios que: *14.29. Subsidio. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. Una de las manifestaciones más importantes con la que se vinculan la solidaridad social y el Estado para garantizar la prestación de los servicios públicos, es la asignación de subsidios, mecanismo por medio del cual se garantiza la financiación sostenible de la prestación a los usuarios con menor capacidad de pago.*

Que el artículo 2.3.4.1.1.3. del Decreto 1077 de 2015, establece que: *Artículo 3. Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994).*

Los subsidios están dirigidos a financiar especialmente a los usuarios de bajos ingresos. La Ley 1450 de 2011 establece que los subsidios no podrán ser superiores al 75%, 40% y 15% del costo de



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Scafflower

0389

Nit: 892.400.038-2

suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los usuarios de estrato 1, 2 y 3 respectivamente. Por otro lado el factor de aporte solidario(5) será del 50% y 60% para los estratos 5 y 6 respectivamente, y para aquellos suscriptores industriales y comerciales del 50% y 30%. Los aportes solidarios son por su naturaleza la primera fuente de financiación de subsidios a la que deben recurrir los municipios¹.

La principal fuente de financiación de los subsidios son los aportes a los que están obligados los usuarios cuyos predios residenciales presentan estratificación de 5, 6 y aquellos predios clasificados con usos industrial y comercial. También están los ingresos corrientes y de capital y las transferencias nacionales (SGP). La ley 1176 de 2007 creó la bolsa independiente de agua potable y saneamiento básico, que corresponde al 5,4% del total de las transferencias del sistema general de participaciones; de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley, una de sus destinaciones es el pago de subsidios. Esta norma exige a las entidades territoriales clasificadas en categoría 2 a 6, destinar mínimo el 15% del valor de la transferencia sectorial a la financiación de subsidios².

El otorgamiento de subsidios en Colombia es competencia de los distritos y municipios, los que mediante Acto Administrativo de sus correspondientes Concejos establecen los porcentajes de asignación para cada estrato subsidiable, dentro de los límites establecidos por la ley. Posteriormente, las Empresas de Servicios Públicos – ESP autorizadas por el municipio se encargan de liquidar dichos subsidios como un descuento en las correspondientes facturas individuales de cada servicio público domiciliario. En Colombia el esquema de asignación estableció como mecanismo de focalización la estratificación.

Que el Decreto 1013 de 2005 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Que en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el Gobierno Departamental, a través de su entonces Gobernador (e), expidió el Decreto 0272 del 26 de octubre de 2020 "POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y PAGO DE LOS SUBSIDIOS A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO", con el fin de contar con una instancia de análisis y pago de subsidios, así como de ser el órgano o instancia encargado de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en dicha materia y en especial en cuanto al trámite y pago de las cuentas de cobro de subsidios presentado por parte de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos en la Isla de San Andrés.

Que a la fecha el pago de los subsidios por concepto de la prestación del servicios público de aseo se adelanta directamente por parte de la empresa prestadora del servicio ante la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento; y para el caso del pago de los subsidios por la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, se lleva a cabo a través de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P.

Si bien es cierto que existe un esfuerzo grande de los diferentes actores sectoriales para aumentar la cobertura, mejorar la continuidad y calidad en su prestación, esta realidad es diferente cuando se aborda la situación del servicio de acueducto y saneamiento básico en el sector rural.

Que teniendo en cuenta la necesidad de estandarizar el procedimiento para el pago de los subsidios de todos los servicios públicos prestados en la Isla de San Andrés, y que todos se surtan con base en el mismo esquema y metodología, se hace necesario expedir el presente acto administrativo en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

¹ Dirección General de Fiscalización. Ministerio de Hacienda.
http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-057389%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

² Dirección General de Fiscalización. Ministerio de Hacienda.
http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-057389%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
Y SANTA CATALINA
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

0389

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 0272 de 2020 relacionado con el objeto del Comité de Análisis y Pago de Subsidios, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. - Recibir, analizar, realizar una revisión detallada y tramitar de manera oportuna las solicitudes para el pago de los subsidios a la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en San Andrés Isla, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos con destinación a subsidios.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO del Decreto 0272 de 2020 relacionado con la estructura, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA. – El comité de Análisis y Pago de Subsidios estará conformado por las siguientes Secretarías quienes tendrán voz y voto dentro del Comité: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de su Secretario o por quien este designe, la Secretaría de Planeación a través de su Secretario o por quien este designe, la Secretaria de Hacienda a través de su Secretario o quien este designe y por el/la Gerente de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P.

Al Comité podrán asistir las personas naturales o jurídicas que sus miembros a bien consideren para apoyar la presentación de los temas a tratar, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

El/la Gerente de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. asistirá para efectos de la presentación de los temas relacionas con los subsidios de acueducto y alcantarillado con el representante legal de la firma contratista que presta su apoyo a la supervisión del contrato de operación suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., quien tendrá únicamente voz. No obstante, se obliga para con su Entidad Contratante a presentar un Informe detallado y pormenorizado sobre la información allegada por parte de la empresa prestadora de lo servicios de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO del Decreto 0272 de 2020 relacionado con las funciones y metodología, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES Y METODOLOGIA.– El Comité de Análisis y Pago de los Subsidios a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la Isla de San Andrés tendrá como función primordial el cumplimiento del objeto previsto en el artículo segundo del presente decreto.

Además, tendrá las siguientes funciones:

- Recibir, analizar, y realizar una revisión detallada de las solicitudes efectuadas por parte de las empresas prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el pago de los subsidios.
- Ratificar con su aprobación, los pagos correspondientes para que se surta ante la Secretaría de Hacienda.
- Darles trámite a las solicitudes de pago por concepto de subsidios previo análisis de procedencia y pertinencia de estos.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley en cuanto al pago de subsidios en el Departamento.
- Analizar cualquier inconsistencia y/o inconveniente que se pueda presentar con relación al trámite de pago por concepto de subsidios.
- Analizar la información presentada por parte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente con relación a los subsidios.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

0389

- Analizar los requerimientos efectuados por los entes de control en caso de ser necesario cuyo asunto y/o alcance corresponda a temas de subsidios, pagos de ellos o estado de estos.

Para efectos del cumplimiento de las funciones anteriores, se adopta la presente metodología:

La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente será el Secretario Técnico y Coordinador del Comité de Análisis y Pago de Subsidios, quien además tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá apoyarse en funcionarios o contratistas del Departamento:

- Recibir las proyecciones anuales de los subsidios que presenten las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado de la isla de San Andrés.
- Recibir las cuentas de cobro por concepto de subsidios, las cuales deberán ser presentadas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado de la isla de San Andrés, según sus respectivos cálculos.
- Comparar la información presentada con la información existente en la base de datos de Estratificación Departamental.
- Determinar si existe déficit o superávit.
- Exponer el estado de cada una de las cuentas presentadas por las empresas prestadoras de servicios públicos.
- Realizar la presentación ante el Comité de Análisis y Pago de Subsidios de la información presentado, de los resultados arrojados por las comparaciones efectuadas y realizar la recomendación al Comité para efectos de realizar el pago correspondiente.
- En caso de ser aprobado por el Comité el pago, informar a la Secretaría de Hacienda para que conforme a sus competencias efectúe el pago si existe un estado deficitario, o recaudo si hay un estado superavitario.
- Convocar al Comité con mínimo tres (3) días de antelación a la sesión.
- Elaborar las actas que se produzcan en desarrollo del Comité, así como la lista de asistencia.
- Llevar un registro y control de las sesiones del Comité.

La Secretaría de Planeación como miembro del Comité de Análisis y Pago, tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá apoyarse en funcionarios o contratistas del Departamento:

- Administrar la base de datos de Estratificación Departamental.
- Mantener actualizada la base de datos de Estratificación Departamental.
- Entregar la información consolidada en la forma y/o formato solicitado que permita realizar el cálculo, la cual deberá ser con corte mensual.
- Brindar apoyo cuando este sea necesario o requerido para determinar con certeza la existencia de estado de déficit o superávit.
- Servir de miembro asesor para los temas de su competencia en razón a la naturaleza de la cartera.

La Secretaría de Hacienda como miembro del Comité de Análisis y Pago, tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá apoyarse en funcionarios o contratistas del Departamento:

- Realizar el pago o recaudo según el resultado reportado por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente conforme al ejercicio de cálculo realizado.
- Informar a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente cuando el trámite haya concluido de manera satisfactoria.
- Informar de manera oportuna a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente cuando se presente algún inconveniente con el trámite de pago con el fin de efectuar los requerimientos ante la empresa prestadora según corresponda.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Scafloner

0389

Nit: 892.400.038-2

- Llevar un registro y control sobre los valores pagados por concepto de subsidio, fuente de pago, fecha de pago, número de comprobante de egreso y demás información de relevancia.

Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. como miembro del Comité de Análisis y Pago, tendrá las siguientes funciones:

- Recibir la información presentada por parte de la empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Trasladarla al Contratista que funge como Supervisor del Contrato de Operación con el fin de proceda con su revisión y análisis. Para lo cual, el Supervisor deberá: a) Emitir un informe detallado y pormenorizado en el cual se plasme la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por parte de la empresa prestadora, así como las recomendaciones sobre la procedencia del pago, inconsistencia encontradas y demás información de relevancia; b) Concepto sobre la pertinencia y procedencia de efectuar el pago. Todos y cada uno de los documentos generados por el Contratista Supervisor deberán venir firmado por el representante legal y por parte del Director de Supervisión o quien haga sus veces.
- Remitir a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, los documentos e información mínima necesaria, esto es, tanto la presentada por la empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y lo emitido por parte del supervisor del contrato de operación.
- Informar al Contratista Supervisor sobre las convocatorias a las sesiones del Comité de Análisis y Pago de Subsidios.
- Garantizar que el Contratista Supervisor asista a las sesiones del Comité de Análisis y Pago de Subsidios.

ARTICULO CUARTO: SESIONES DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y PAGO DE SUBSIDIOS. - El Comité de Análisis y Pago de Subsidios podrá sesionar de manera ordinaria y de manera extraordinaria.

Sesionará de manera ordinaria mensualmente, para lo cual deberá ser convocada con mínimo tres (3) días de antelación a la sesión.

En caso de que en un mismo mes sean necesario convocar a una sesión extraordinaria, esta podrá convocarse con una antelación mínima de un (1) día.

Las convocatorias al Comité de Análisis y Pago de Subsidios estarán a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, para lo cual, las podrá realizar a través de medios electrónicos o a través de correspondencia física, según las condiciones del momento.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual con la totalidad de sus miembros; las cuales podrán ser grabadas y además, en ellas se podrá hacer uso de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO del Decreto 0272 de 2020 relacionado con la periodicidad, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD. – Las cuentas de cobro asociadas al pago de subsidios en la Isla de San Andrés, deberán ser presentadas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. En caso de que no se presente dentro de este término, no será llevado al Comité que sesionará en dicho mes, por lo que dicha solicitud quedará para el respectivo mes siguiente.

PARÁGRAFO: Las cuentas deben contener como mínimo la siguiente información: valor a pagar y el detalle del monto a pagar según el corte de cada mes.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Scaflower

0389

Nit: 892.400.038-2

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellos apartes del Decreto 0272 del 26 de octubre de 2020 que le sean contrarios.

Dado en San Andrés Islas a los

22 SEP 2021

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (e)

Proyectó: S. Zapata – Contratista SSPMA.
Revisó: Charles Cotes – Contratista SSPMA.
Martha Acosta – Funcionaria SSPMA.
VoBo: María Paola Vélez Sosa – Secretaria SSPMA.
Aprobó: Diana Garzón – Jefe Oficina Jurídica.
Archivo: Mavis Livingston Howard.